

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACREDITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. en E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN NUTRIOLOGÍA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCAPREN" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR SU PRESIDENTE EL M. en C. MANUEL LÓPEZ CABANILLAS LOMELÍ CON BASE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "LA INSTITUCIÓN":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M. en E. Luis Alberto Fierro Ramírez acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022

1.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2. Declara "EL CONCAPREN".

2.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 37,426 de 14 de febrero del 2006, ante el Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario número 37 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio de personas morales número 77,991.

2.2 Que la escritura que contiene los estatutos que actualmente rigen a la Asociación, se encuentran consignadas en escritura 82,237, de fecha 5 de junio del 2012, celebrada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.3 Que su objeto social es:

Acreditar y re acreditar los programas educativos en Nutriología de las instituciones de Educación Técnica y Superior, públicas y privadas que cumplan con los estándares de calidad, para formar profesionistas competentes en el ámbito de la Alimentación y la Nutrición. Por lo que enunciativa y no limitativa la Asociación podrá, siempre y cuando no tenga carácter preponderantemente económico y no constituya una especulación comercial:

Para lograr tal objeto, realizará las siguientes funciones:

a) Fomentar la calidad de los Programas Académicos de Nutrición en México, de acuerdo a un modelo que responda a las necesidades económicas, sociales y geográficas del país, tomando en consideración los avances científicos y tecnológicos de la profesión.

b) Garantizar ante la sociedad mexicana la calidad de los programas académicos en Nutriología de las Instituciones de Educación Superior.

c) Establecer estándares de calidad para el mejoramiento de los Programas Académicos.

d) Garantizar el mejoramiento continuo del Proceso de Acreditación, así como el Aseguramiento de la Calidad de los Programas Académicos.

e) Establecer el Proceso de Acreditación de los Programas Académicos de Educación Superior en Nutrición.

f) Difundir los estándares de calidad para la formación profesional en Nutrición entre instituciones educativas, empleadores y organismos públicos y privados.

g) Contar con un registro de programas académicos acreditados en Nutrición para dar seguimiento y verificar la vigencia de la Acreditación.

h) Hacer del conocimiento de la opinión pública y en especial de las instituciones educativas, de los empleadores y de los organismos públicos y privados interesados, acerca de los Programas Académicos Acreditados.

i) Apoyar y participar en todo tipo de negociaciones internacionales relacionadas con el comercio transfronterizo de servicios en materia de Acreditación de Programas Académicos de Nutrición.

j) Proporcionar recomendaciones a las Instituciones de Educación Superior, con respecto al resultado del Proceso de Acreditación de los Programas Académicos en Nutrición.

k) Fomentar y promover estudios de investigación para el mejoramiento de la calidad en la formación profesional en Nutrición.

l) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos que tengan relación con su objeto social.

m) Las demás que establezcan las disposiciones legales.

2.4 Que en este acto el M. en C. Manuel López Cabanillas Lomelí acredita su personalidad de Presidente del Consejo Directivo de "EL CONCAPREN", para el período 2015 - 2017, con el testimonio de la escritura 19,745 de fecha 11 de junio del 2015, celebrada ante la fe del Lic. Mariano G. Morales Martínez. Notario Público No. 90, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.5 Que su personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada.

2.6 Que señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en: Cuicuilco No. 62 Col. Letrán Valle, C.P. 03650 Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, D.F.

2.7 Que tiene interés en la celebración del presente contrato para cumplir con parte de sus fines sociales, contando con la capacidad técnica para la celebración del mismo.

3. Declaran ambas partes:

Único: Que la celebración de este contrato es voluntaria, que tiene como fin establecer un compromiso de colaboración para su cumplimiento y están de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL CONCAPREN" se obliga a elaborar un Proceso de Acreditación a través de proporcionar a "LA INSTITUCIÓN" los documentos e instrumentos que se requieran para tal fin, para que de esa forma se puedan generar los reportes y evaluaciones del resultado del proceso.

SEGUNDA.- El Proceso de Acreditación será aplicado conjuntamente por "EL CONCAPREN" y "LA INSTITUCIÓN" para el Programa Académico de Licenciatura en Nutrición que se imparte en la Facultad de Enfermería y Nutriología de "LA INSTITUCIÓN".

TERCERA.- "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar con toda oportunidad y recabar el recibo correspondiente por escrito, de toda la documentación del instrumento de auto evaluación a "EL CONCAPREN" en los términos estipulados por éste, y exhibirle los documentos probatorios correspondientes en el momento de la verificación.

CUARTA.- "EL CONCAPREN" establecerá las características y condiciones para llevar a cabo el Proceso de Acreditación así como fechas, procedimientos, lugares, agenda de visita, entre otras, con base en las instrucciones que le enviará oportunamente a "LA INSTITUCIÓN", lo que acontecerá en un período de cuatro a seis meses posteriores a la recepción de la auto evaluación y después de haber realizado la visita de verificación.

QUINTA.- La "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar toda la documentación para la auto evaluación con los documentos probatorios correspondientes en los términos estipulados por "EL CONCAPREN". El tiempo de respuesta de "EL CONCAPREN" será no mayor a tres meses, a partir de la recepción de la autoevaluación y los documentos correspondientes.

SEXTA.- "EL CONCAPREN" comunicará a "LA INSTITUCIÓN" toda la información respectiva a la fase de la visita de verificación con VEINTE DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de realización.

SEPTIMA.- Una vez realizado el proceso, "EL CONCAPREN" entregará a "LA INSTITUCIÓN" un informe con el dictamen de tal proceso acompañado de las observaciones y recomendaciones al programa evaluado.

OCTAVA.- "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir a "EL CONCAPREN" como contraprestación por el procedimiento de acreditación, una cuota de \$87,931.03 (ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, la cual será cubierta en un solo pago, al momento de la celebración del presente contrato. Asimismo, "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir los gastos de viáticos que incluyen hospedaje, transportación y alimentación directamente a los evaluadores.

El pago de la cuota deberá efectuarse por depósito a la cuenta de "EL CONCAPREN", BBVA BANCOMER, CLABE 012180001559447830, Número de cuenta 0155944783, Sucursal 0108, Revolución Altavista, Ciudad de México, D.F. "EL CONCAPREN" dará curso a la solicitud de acreditación una vez que haya verificado la realización del pago.

NOVENA.- "LA INSTITUCIÓN" podrá libremente decidir la utilización de los resultados y la información que le proporcione "EL CONCAPREN", e informará a sus profesores, alumnos, egresados, aspirantes a ingresar y al CONCAPREN acerca del impacto que haya tenido el Proceso de Acreditación.

DÉCIMA.- La información generada en el Proceso de Acreditación podrá ser utilizada por "EL CONCAPREN", con propósitos de investigación y para la retroalimentación del

Proceso de Acreditación. Para la difusión pública de los resultados que implique la identificación de la "LA INSTITUCIÓN", "EL CONCAPREN" deberá contar con la autorización previa, otorgada por escrito, del Apoderado de "LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL".

DÉCIMO PRIMERA.- Cada una de las partes podrá dar por terminado el presente contrato comunicándolo por escrito a la otra parte, en su domicilio y con una anticipación no menor a 30 días. En el caso de que "LA INSTITUCIÓN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo siempre y cuando no se haya efectuado por "EL CONCAPREN" la fase III del procedimiento y que se refiere a la visita de verificación. En este caso, bajo ninguna circunstancia "EL CONCAPREN" reintegrará la cuota establecida para el pago del procedimiento de acreditación.

En el caso de que "EL CONCAPREN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo solamente que exista la disolución legal del mismo, en forma anterior a que se haya efectuado la fase III del procedimiento a que se refiere la visita de verificación, sólo en este caso "EL CONCAPREN" deberá reintegrar la totalidad de la cuota depositada para el pago del procedimiento de acreditación cubierta por "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA.- "EL CONCAPREN" se compromete, en caso de que el dictamen sea de "ACREDITADO", a hacer la entrega del reconocimiento a "LA INSTITUCIÓN". En caso de que el dictamen sea "NO ACREDITADO", "EL CONCAPREN" se compromete a entregar a "LA INSTITUCIÓN" las recomendaciones pertinentes. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar un nuevo Proceso de Acreditación cuando lo considere conveniente; en este caso, se convendrá la cuota que "LA INSTITUCIÓN" deba pagar a "EL CONCAPREN" por el nuevo Proceso de Acreditación.

DÉCIMO TERCERA.- Para resolver cualquier asunto no previsto en el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar a "EL CONCAPREN" su atención pertinente. "EL CONCAPREN" se compromete a atender y resolver las solicitudes pertinentes de "LA INSTITUCIÓN" de cualquier asunto no previsto en el presente contrato, con base en el cumplimiento de los Estatutos vigentes de "EL CONCAPREN".

DÉCIMO CUARTA.- No será válida modificación que se alegare del presente si no consta por escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMO QUINTA.- En todo lo relativo al presente, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, Y ESTANDO LOS ABAJO FIRMANTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN AL MARGEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE LA FIRMAN AL CALCE, POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS 3 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Por la "INSTITUCIÓN"

M. en E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
Rector de la Universidad Autónoma de
Chihuahua

Por el "CONCAPREN"

M. en C. MANUEL LÓPEZ CABANILLAS
LOMELÍ
Presidente

TESTIGOS

M. en E. RAÚL ANTONIO CHÁVEZ URIAS
Secretario de Planeación y Desarrollo
Institucional

DRA. en C.S. ADRIANA ZAMBRANO
MORENO
TESORERA CONCAPREN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACREDITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN NUTRIOLOGÍA, CELEBRADO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016. EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----